



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 023-2016-PCNM

Lima, 06 de julio de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don José Eduardo Céspedes García, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario

Primero.- El 22 de diciembre de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura, emitió la Resolución N° 227-2015-PCNM, por la que no se ratificó a José Eduardo Céspedes García como Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo, comprendido en la Convocatoria N° 002-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación.

Segundo.- Contra dicha resolución el magistrado ha interpuesto recurso extraordinario, por presuntamente haberse vulnerado su derecho a la igualdad, a la presunción de inocencia, al debido proceso, a la valoración de los medios de prueba con equidad, a la presunción de legalidad y el derecho al trabajo, recurso que ha presentado dentro del plazo establecido.

Tercero.- Los fundamentos que sustentan el recurso, entre otros, son los siguientes:

- i. La resolución objetada incurre en el mismo vicio que incurrió el considerando cuarto literal b) de la Resolución N° 038-2015-PCNM, ya que le atribuye a una nota o noticia periodística la calidad de verdad absoluta, violando de esta manera el principio de igualdad.
- ii. El Consejo Nacional de la Magistratura como el Tribunal Constitucional tienen el mismo parecer en el sentido de no considerar como prueba irrefutable una noticia periodística, sin embargo en la presente ratificación se ha expedido una resolución violando principios constitucionales como son el debido proceso, el principio de presunción de inocencia y el principio de igualdad.
- iii. Con esta resolución se ha creado una nueva prohibición que no se encuentra amparada en norma alguna, al establecer que los hermanos o parientes cercanos a los magistrados no puedan laborar en gobiernos locales y regionales, violándose el principio constitucional del derecho al trabajo.
- iv. No se ha tenido en consideración que mediante Resolución N° 076-2007-PCNM del 17 de agosto de 2007, se le renovó la confianza para seguir en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, por lo tanto, la evaluación de su proceso abarca desde el 18 de agosto de 2007, por cuanto el periodo anterior ya ha sido evaluado y al

N° 023-2016-PCNM

que pertenece a la Carpeta Fiscal N° 251–2007, por lo que se ha vulnerado su derecho al debido proceso. Concatenado a este argumento expresa que las partes consintieron dicha disposición al encontrarse conformes.

- v. De los cinco referéndums que obran en su legajo personal, solamente se han tenido en cuenta los de los años 2013 y 2014, en donde ha tenido resultados deficientes y no se hayan considerado los tres referéndums donde sí tuvo resultados favorables, por lo que el raciocinio utilizado no es equitativo.
- vi. Respecto a su incremento patrimonial entre los años 2006 y 2007, en S/. 40,820.00 soles, considera que sí es factible acumular ese ahorro porque el costo de vida de Chiclayo es distinto a la ciudad de Lima y también que no existe prueba alguna en contrario. A esto agrega que dicha información ya ha sido merituada en su ratificación a través de la Resolución N° 076–2007–CNM y que sobre este rubro no se le interrogó ni fue materia de preguntas y aclaraciones.

Análisis del recurso extraordinario

Cuarto.- En la resolución impugnada se han tenido en cuenta que el magistrado evaluado tiene 78 quejas en su contra, todas las cuales, fueron archivadas; las cuales por sí mismas no podrían constituir un fundamento razonable para no ratificarlo, en tanto no conllevaron a sancionarlo.

Quinto.- En esta resolución se valoran los reportes periodísticos que aparecieron en los medios de comunicación escrito como son los diarios El Ciclón y La Republica, el 4 y 10 de octubre de 2014 respectivamente, en donde se hace referencia que el magistrado evaluado habría favorecido al ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Roberto Torres Gonzales, debido a que en esa municipalidad trabaja su hermana. Sobre este punto, de las catorce 14 carpetas fiscales relacionadas con estas publicaciones, se aprecia apreciar que todas ellas fueron archivadas. En magistrado evaluado ha explicado que el vínculo laboral de su hermana con la Municipalidad Provincial de Chiclayo se generó producto de un concurso público de méritos y con respecto a las investigaciones archivadas argumentó las razones de su decisión.

Sexto.- con relación a la información remitida por el respectivo Colegio de Abogados, en la resolución sólo valoraron los resultados de los referéndums del 2013 y 2014, que no lo favorecen, omitiendo evaluar los demás referéndums que obran en su legajo personal en donde el magistrado tuvo resultados favorables.

Sétimo.- En lo que respecta al incremento patrimonial del evaluado, en el sentido que no existe una coincidencia razonable del monto ahorrado y los gastos mínimos que se requieren para la manutención de las seis personas dependientes a su cargo, este cuestionamiento, en la entrevista personal no se le realizó ninguna pregunta con la finalidad de que aclare estos hechos.

En consecuencia, estando a lo acordado unánimemente por el Pleno del Consejo, en sesión de 06 de julio de 2016, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento de Evaluación Integral y



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 023-2016-PCNM

Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por don José Eduardo Céspedes García, y nula la Resolución N° 227-2015-PCNM del 22 de diciembre de 2015, que dispuso no ratificarlo en el cargo del Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha en día y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Artículo Segundo.- Oficiar al Ministerio Público para disponer la reincorporación del referido magistrado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

ORLANDO VELASQUÉZ BENITES

JULIO GUTIERREZ PEBE

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO